

ciones de obras, que deberían ser sometidas a aquella Consejería, cuyas competencias en la materia son asumidas actualmente por la Consejería de Fomento y Trabajo.

La imposibilidad de realizar las obras y la persistencia de los motivos que indujeron en su día al consejo de Gobierno a prestar apoyo para su terminación, hacen necesario formalizar la correspondiente modificación, que tiene el carácter de Addenda al mencionado Convenio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de noviembre de 1988, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo para firmar el documento que, formalizado como Addenda al Convenio suscrito el 30 de diciembre de 1985 entre la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes y el Ayuntamiento de Granada para la terminación de un Palacio de Congresos, se acompaña como Anexo del presente Acuerdo.

Sevilla, 29 de noviembre de 1988.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO

ADDENDA AL CONVENIO SUSCRITO EN 30 DE DICIEMBRE DE 1985 ENTRE LA CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES Y EL AYUNTAMIENTO DE GRANADA PARA LA TERMINACION DE UN PALACIO DE CONGRESOS

En Sevilla, a de de 1988, en la sede de

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Sr. D. José María Romero Calero, Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, conforme con la autorización conferida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha

Y de otra, D., Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada, autorizado para este acto por Acuerdo del Pleno de fecha

Ambas partes se reconocen suficiente capacidad, representación y legitimación para suscribir el presente documento y obligarse con el carácter con que intervienen y, a tal fin,

EXPONEN

Primero. Que con fecha 30 de diciembre de 1985 fue suscrito entre la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 del mismo mes y año, y el Ayuntamiento de Granada un Convenio para la terminación de un Palacio de Congresos, en la localidad de Granada, comprometiéndose la citada Consejería a aportar la cantidad de 50 millones de pesetas con destino a la construcción del citado Palacio de Congresos, siempre y cuando, a tenor de la estipulación tercera, el citado Ayuntamiento hubiese ejecutado, antes del 31 de diciembre de 1986, obras por importe de adjudicación superior a la cantidad citada.

Segundo. Que con fecha 24 de mayo de 1986, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Granada firmaron un Protocolo de intenciones, en el que se preveía la constitución de un Consorcio para la construcción de un Palacio de Congresos en la ciudad de Granada, acordándose por el Consejo de Gobierno en 23 de diciembre de 1987, aprobar los Estatutos del denominado Consorcio «Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada», cuya Acta fundacional fue firmada el pasado 26 de enero de 1988.

Tercero. Que como consecuencia de cuanto queda expuesto en el apartado anterior, no han podido iniciarse hasta la fecha las obras para la construcción del citado Palacio ni cumplirse, por tanto, los plazos que preveían las estipulaciones tercera y cuarta del Convenio de 30 de diciembre de 1985 pudiéndose llegar a la

resolución del mismo, ante tal incumplimiento, por aplicación directa de lo pactado en su cláusula séptima.

Cuarto. Que no obstante lo anterior y siendo voluntad del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el mantener el apoyo económico prestado inicialmente, ambas partes

ACUERDAN

Suscribir el presente documento que se formalizará como Addenda al Convenio suscrito en 30 de diciembre de 1985, entre la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, y el Ayuntamiento de Granada para la terminación de un Palacio de Congresos, con el fin de mantener en vigor el mismo en todos sus términos, salvo las estipulaciones primera, tercera y cuarta, que se modifican en el sentido de no establecerse límites de presentación de las certificaciones que deberán presentarse al expedirse por los técnicos, una vez aprobadas por el Consorcio «Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada», y durante todo el tiempo de ejecución de la obra, hasta tanto se agote el importe de cincuenta millones de pesetas a que alcanza la participación de la Junta de Andalucía, por medio de la Consejería de Fomento y Trabajo.

La citada cantidad se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 8.13.59.762.00.000.3, del vigente Presupuesto de la Junta de Andalucía, o a la correspondiente, prevista para ello presupuestariamente, en los ejercicios siguientes, en el caso de no presentarse en el año en curso certificaciones de obra suficientes para cubrir totalmente la aportación de la Junta de Andalucía.

Y en prueba de conformidad, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, formulan el presente documento, por duplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada.- El Consejero de Fomento y Trabajo, José M^o Romero Calero.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ACUERDO de 20 de enero de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se accede a la retrocesión solicitada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, del inmueble sito en la zona portuaria de Algeciras, plaza de la Circunferencia s/n, planta segunda.

Por Real Decreto 1118/1981, de 24 de abril, se traspasa a la Comunidad Autónoma de Andalucía 470 metros cuadrados del inmueble de dos plantas sito en la zona portuaria de Algeciras (Cádiz), plaza de la Circunferencia, y que corresponden a la 2ª planta de dicho edificio.

Por el Ministerio de Sanidad y Consumo ha sido solicitada la retrocesión de la planta 2ª del inmueble sito en la zona portuaria de Algeciras, plaza de la Circunferencia, s/n.

Por la Consejería de Salud y Servicios Sociales y el Servicio Andaluz de Salud se informa favorablemente la retrocesión, por lo que, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de diciembre de 1988, adoptó el siguiente

ACUERDO:

Primero. Se accede a la retrocesión en favor del Ministerio de Sanidad y Consumo de la planta 2ª del inmueble sito en la zona portuaria de Algeciras (Cádiz), plaza de la Circunferencia, s/n.

Segundo. Dicha retrocesión se condiciona a la posibilidad de desalojar el inmueble gradualmente por los servicios que en la actualidad lo ocupan, conforme a la disponibilidad de ocomodación de nuevas dependencias asistenciales.

Tercero. Por la Consejería de Hacienda y Planificación, a través de la Dirección General de Patrimonio, se adoptarán las medidas necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Acuerdo.

Cuarto. Dejar sin efecto el Acuerdo de 11 de octubre de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se accede a la retrocesión solicitado por la Tesorería General de la Seguridad Social del inmue-

ble sito en la zona portuaria de Algeciras, Plaza de la Circunferencia, s/n, planta 2ª.

Sevilla, 20 de diciembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 330/1988, de 5 de diciembre, por el que se dictan las normas de acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 20.1 atribuye a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de Sanidad Interior. Por otro parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.g) del Real Decreto 1118/1981, de 24 de abril, corresponde a la Junta de Andalucía el otorgamiento de la autorización oportuna para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier clase y naturaleza. Dichas competencias fueron asignadas a la Consejería de Sanidad y Seguridad Social por el Decreto 35/1981, de 22 de junio, de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

Asimismo, la problemática relacionada con el uso de drogas determinó la creación por el Decreto 72/1985, de 3 de abril, del Comisionado para la Droga de la Junta de Andalucía, atribuyéndose el ejercicio de sus funciones a la Consejería de Salud por el Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio.

En coherencia con la decisión de prestar una atención adecuada a las personas afectadas por drogodependencias, desde esta Comunidad Autónoma se ha venido apoyando técnica y económicamente a aquellos centros de tratamiento sanitario-asistencial que constituyen un eslabón indispensable del proceso general orientado hacia la plena rehabilitación y reinserción social del colectivo de población mencionado.

No obstante, la proliferación de tales centros durante estos últimos años hace preciso el establecimiento de controles que, por un lado, racionalicen la oferta de servicios y, por otro, garanticen la idoneidad y calidad de la asistencia prestada.

Para ello resulta necesario regular las condiciones y requisitos que deben concurrir en los centros que prestan tratamiento a personas con drogodependencias, sin perjuicio de su naturaleza y dependencia jurídica.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidos, y a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1º. 1. Es objeto de la presente norma, regular la obtención de la acreditación de los centros, servicios y establecimientos de atención a drogodependientes, cualquiera que sea su clase y naturaleza, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Mediante el acto de acreditación, la Consejería de Salud y Servicios Sociales garantiza que los Centros, Servicios y Establecimientos a los que se otorga, reúnen las condiciones mínimas para proporcionar a las personas afectadas por problemas de drogodependencias, la atención sanitaria y social necesarias.

3. La acreditación será condición indispensable para el establecimiento de conciertos con los Administraciones Públicas y para la obtención de subvenciones procedentes de las mismas.

Artículo 2º. Se consideran centros y servicios especializadas de atención a drogodependientes aquéllos que realicen actividades de acogida, orientación, desintoxicación, rehabilitación, reinserción o cualquier otra medida terapéutica tendente a mejorar su estado físico, psicológico o social, ya sea en forma ambulatoria o en régimen de internado.

Artículo 3º. A los efectos previstos en el artículo 1º de la presente norma, los centros y servicios de atención a drogodependientes legalmente autorizados, podrán ser acreditados, previa solicitud, siempre que reúnan los requisitos siguientes:

1. Cumplir la normativa vigente aplicable en materia de salud pública, higiene y seguridad en el trabajo y mantenimiento de las instalaciones.

2. Ofrecer una adecuación especial de sus instalaciones y recursos materiales al programa terapéutico que desarrolle.

3. Garantizar que las actividades son desempeñadas por profesionales con titulación adecuada. Si el centro no cuenta en su plantilla con tales profesionales, deberán tener vinculación formal con otro centro que asegure:

a) La realización de un informe sobre el estado de salud de todo paciente que inicie tratamiento.

b) Asistencia sanitaria individual de forma periódica y cada vez que lo solicite el paciente.

c) Presencia física de técnicos con titulación adecuada y en régimen de dedicación suficiente en los centros que realicen tratamiento en régimen de internado.

4. Llevar un libro de registro de altas y bajas de personas asistidas y una historia clínica completa por cada paciente sometido a tratamiento, en la que consten las certificaciones que acrediten las actuaciones profesionales referidas en los apartados a) y b) del párrafo 3 del presente artículo.

5. Compromiso de facilitar toda la información relacionada con la actividad asistencial del centro que les sea requerida por la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

6. En relación a los usuarios, los centros y servicios de atención a drogodependientes deberán garantizar:

a) El reconocimiento de los derechos que legalmente les corresponden.

b) La posibilidad de que el paciente o su representante legal pueda solicitar el alta voluntaria cuando así lo desee.

c) La comunicación a los familiares de los menores de edad atendidos en régimen de internado, de cualquier posible cambio que afecte al residente.

d) La no realización por los usuarios de actividades que generen beneficios económicos, excepto que se acredite que éstos son reinvertidos en actividades del propio centro.

e) Libro de reclamaciones, accesible al paciente y sus familiares.

7. Todos los centros contarán con un Director, o responsable del centro que habrá de tener al menos titulación universitaria de grado medio.

8. Disponer de una relación nominal de los responsables de las funciones y actividades, de su titulación, especialización y dedicación personal.

Artículo 4º. Los Centros y Servicios de atención a drogodependientes que deseen obtener la acreditación correspondiente, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la condición del solicitante como representante del Centro.

b) Justificante de la propiedad y dependencia jurídica del centro.

c) Descripción del programa que desarrolle o pretenda desarrollar el Centro. Esta descripción incluirá los siguientes apartados: Objetivos.

Actividades a realizar.

Metodología y material técnico utilizado.

Calendario y fases del programa.

Presupuesto detallado, incluyendo estudio económico y financiero.

d) Previsiones de la plantilla que prestará servicios, desglosada por titulaciones.

e) Informe del plan económico de sostenimiento del centro.

f) Documentación acreditativa, en su caso, de la vinculación formal con el centro que realice las actividades previstas en el párrafo 3 del artículo 3º.

g) Acreditación del cumplimiento de los restantes requisitos exigidos según lo que establece el artículo 3º de la presente norma.

Artículo 5º. Las solicitudes y la documentación adjunta se dirigirá por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, al Comisionado para la Droga, que emitirá informe sobre cada una de ellas, remitiéndolas al Consejero de Salud y Servicios Sociales, quien adoptará la resolución procedente.

Artículo 6º. La obtención y renovación de la acreditación se producirá mediante resolución del Consejero de Salud y Servicios Sociales que será publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía». Se inscribirá en un registro especial que estará a cargo de la Oficina del Comisionado para la Droga.